CONTRALORÍA GENERAL
DEL QUINDÍO

CLAUSULADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CGQPS-021-2026

PRIMERA: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO".*

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.- DEL CONTRATISTA.

Son **OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA** las siguientes**:**

1. Apoyar en la foliación y organización de las historias laborales de conformidad con la Ley General de Archivo.
2. Apoyar en la foliación y organización del archivo que hace parte de presupuesto, tesorería y contabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío.
3. Apoyar en la clasificación de los archivos organizados e identificar los que requieren transferencia al archivo central.
4. Manejar en forma adecuada los documentos de la entidad, de los cuales tenga conocimiento en la ejecución del contrato, aplicando las disposiciones de la Ley 594 de 2000 (Ley general de archivo), así mismo, entregar al finalizar el contrato una relación del archivo documental físico y digital generado durante la ejecución del mismo.
5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato y tener total reserva con la información de las actuaciones fiscales y sancionatorias, contenida en los expedientes sobre los que deba desarrollar las actividades.
6. Presentar informe mensual de las actividades y obligaciones realizadas durante la ejecución del contrato al funcionario encargado de la supervisión del mismo.
7. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades propias del objeto contractual.
8. Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar con el informe de actividades, la planilla y el recibo de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.
9. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
10. Cumplir con todas sus obligaciones frente a los sistemas de salud, pensiones y demás aportes a que haya lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, concordantes con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y en los porcentajes previstos en la Ley.
11. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

Son **OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE QUINDÍO** las siguientes:

1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato.
2. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones requeridas por la entidad.
3. Hacer seguimiento a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.
4. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a los términos establecidos, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.
5. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del Contrato.

TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de **DIEZ MILLOMES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.800.000)** de conformidad con el Registro Único Tributario el contratista pertenece al Régimen No responsable de IVA. **FORMA DE PAGO:** La Contraloría pagará a la contratista el valor pactado en el contrato, mediante cuatro (04) pagos mensuales vencidos, cada uno de ellos por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000)**, incluidos impuestos y descuentos, previa presentación periódica del informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación de servicios, recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, soporte del pago de aportes a seguridad social pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la. A los pagos se les realizaran las retenciones de ley a que haya lugar. La Contraloría General de Quindío solo pagará los precios contratados y por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la Entidad previamente formalizada de acuerdo a los procedimientos legales y presupuestales que corresponda. La Contraloría General del Quindío efectuará las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Para el pago, se deberá anexar formato debidamente firmado por el supervisor, donde consta que las evidencias contractuales e informes se encuentran publicados en el Secop II.

CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal. El lugar de ejecución es la sede de la Contraloría General del Quindío, Calle 20 Nro. 13-22, Piso 3 del Edificio Gobernación del Quindío.

QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con LA CONTRALORÍA, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio.

CONTRALORÍA GENERAL
DEL QUINDÍO

SEXTA. VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control del presente contrato la ejercerá **LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** o quien haga sus veces, y se encargará de: **1)** Suscribir conjuntamente con El contratista, el acta de iniciación del contrato y allegar la misma al área jurídica para que haga parte integrante del expediente del mismo; **2)** Informar oportunamente al Contralor General del Quindío los posibles incumplimientos por parte de El contratista de las obligaciones derivadas del contrato, indicando aquellas dejadas de ejecutar por parte de ésta; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1.993, la Ley 1474 de 2.011 y el Decreto 1082 de 2.015. **4)** Las demás relacionadas en los correspondientes estudios previos.

SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: Una vez vencido el plazo de ejecución dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la ejecución se entenderá como liquidado, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en el cual establece que la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Salvo que el contrato termine anormalmente, caso en el cual se aplicaran las disposiciones del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993).

NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento de El contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de las causales legales establecidas, el presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **a)** Por vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **b)** Por la ejecución del objeto contratado. **c)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **d)** Por imposibilidad física, jurídica y mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: Según el Artículo 18 de la Ley 80 de la 1.993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declarar la Contraloría General del Departamento la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para El contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. Igualmente es causal de caducidad, el incumplimiento persistente por cuatro (04) meses en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, a que obliga la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2.003.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que el contratista incurrirá en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, la Contraloría General del Quindío, actuará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de julio 12 de 2011.

Igualmente, para efectos de las multas de que trata el artículo primero de la Ley 828 de 2.003 y el Decreto Nacional 126 de 2010, se debe observar primeramente el procedimiento establecido en dicha ley.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: El CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la CONTRALORÍA.

DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad del contratista afiliarse a la a salud y pensión, como lo estipula la Ley 797 de 2002 y sus decretos reglamentarios, será afiliado por la Entidad al sistema de riesgos laborales, pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley.

DÉCIMA SEXTA. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución y la Ley para contratar con el Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES. El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el Articulo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder en todo ni en parte las obligaciones que asume en el presente contrato, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante (Articulo 41 ley 80 de 1993).

DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Los contratos estatales se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales. **PARÁGRAFO**: Tratándose de un contrato de prestación de servicios la vinculación no implica subordinación laboral, no generará prestaciones sociales ni otro emolumento a favor del contratista.

VIGÉSIMA. GARANTÍA: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, y en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en esta clase de contrato no es obligatoria la exigencia de garantías y según se determinó en el estudio previo que motiva el presente contrato atendiendo a la naturaleza y cuantía, la forma de pago, no se exigirán garantías al contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre la información confidencial que reciba o pueda llegar a recibir con ocasión de la celebración y ejecución del presente CONTRATO, y por tanto, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar y/o comunicar la información confidencial que reciba de la Contraloría General del Quindío, a personas naturales o jurídicas distintas de contratista y sus representantes, ni a utilizarla en favor de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, así mismo, se compromete a utilizarla única y exclusivamente para la ejecución de las actividades del presente contrato. EL CONTRATISTA que reciba información confidencial, se hará responsable frente a la otra parte en el evento de que la revele, y en tal caso, podrá hacerse responsable de todos los perjuicios ocasionados a la otra parte y a terceros como consecuencia de su incumplimiento. Las restricciones impuestas al uso, reproducción o divulgación de información confidencial, no aplicarán en los siguientes eventos: **a)** cuando exista autorización escrita para revelar la información. **b)** cuando requiera ser revelada para el correcto funcionamiento de las obligaciones que en el presente contrato se enuncian**. c)** cuando se trata de información pública en la fecha en que es revelada por el contratista. **d)** cuando el contratista recibe dicha información prueba que legamente poseía esta información en la fecha que fue revelada por él. **e)** cuando sea necesario divulgarla por ley o por orden de una autoridad competente, en tal caso EL CONTRATISTA que ha sido requerida para divulgar la información deberá informarlo al CONTRATANTE, antes de revelarla.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere **1)** El registro del contrato en el presupuesto.

VIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Contraloría General del Quindío contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por ella durante y con motivo de la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual la ciudad de Armenia-Quindío.